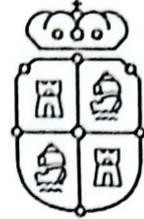




DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
TRANSPARENCIA



Alcaldía de
Campeche

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE EMITE EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON EL FOLIO ELECTRONICO 040087300009424.

Esta Unidad de Transparencia y Archivos del Municipio de Campeche, procede a emitir la resolución administrativa, relacionada con la solicitud de información registrada con el folio electrónico número: **040087300009424**; conforme a los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha **23 de abril de 2024**, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información a la que recayó el folio número: **040087300009424**, requiriendo literalmente lo siguiente:

"Información de los servidores públicos de este sujeto obligado que han sancionado por faltas administrativas tanto graves o no graves durante el período del 1 de octubre del 2021 al 15 de abril de 2024.

Deseo se me proporcione el nombre del servidor público, puesto que desempeña o desempeñaba, falta por la que fue sancionado y fecha de ello. Dicha información deseo me sea proporcionada por correo electrónico."

2.- Esta Unidad de Transparencia y Archivos, turnó los oficios correspondientes a cada una de las Direcciones y/o Unidades Administrativas competentes de este Sujeto Obligado, con la finalidad de dar cumplimiento a la búsqueda exhaustiva de la información y así garantizar al solicitante la certeza de la realización de la misma, tal y como lo establece el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

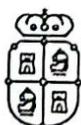
Una vez expuesto lo anterior, se procede a formular los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Unidad de Transparencia y Archivos es competente para resolver sobre su petición, con fundamento en lo que establece los artículos 1º, 3 fracción XX, 45 fracciones II, IV y V y 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XXII, 45 fracciones I y II, 51 fracciones II, IV y V, 125 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; artículos 19, 58 apartado A fracción XVIII y 189 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; artículos 10 fracción V, 35, 36 y 38 del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche.

SEGUNDO.- MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA.- Que efectuado el análisis de la información requerida, así como los antecedentes antes expuestos, se determina negar el acceso a la información requerida, en virtud de ser confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 y 119 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; por lo que es procedente comunicar al solicitante la respuesta emitida por la Dirección y/o Unidad Administrativa de este Sujeto Obligado.

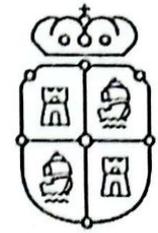
TERCERO. - RESPUESTA. - En apego a lo expuesto en el apartado de resultandos y considerandos que anteceden, esta Unidad de Transparencia y Archivos del H. Ayuntamiento de Campeche procede a dar respuesta a su solicitud, en los términos siguientes:



**Dirección General
de Asuntos Jurídicos
y Transparencia**
Alcaldía de Campeche



DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
TRANSPARENCIA



Alcaldía de
Campeche

De conformidad con los artículos 3 fracciones IV, XV y XVI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; esta Unidad de Transparencia y Archivos, de acuerdo con lo informado por el **Órgano Interno de Control** de este Sujeto Obligado, hace de su conocimiento que:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por

...

IV. Autoridad resolutora: Tratándose de Faltas administrativas **no graves** lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los **Órganos internos de control**.

Para las Faltas administrativas **graves**, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;

...

XV. Falta administrativa no grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde a las Secretarías y a los **Órganos internos de control**;

XVI. Falta administrativa grave: Las faltas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas.

Artículo 10...

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

Es decir que, en lo que respecta específicamente a las faltas clasificadas como graves, el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, no tiene facultades para llevar a cabo el desarrollo de los procedimientos de responsabilidad administrativas y mucho menos, la imposición de sanciones.

Ahora bien, en lo que respecta a las sanciones interpuestas por faltas no graves, se puntualiza lo establecido en los artículos 27, cuarto párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 53, segundo párrafo, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y artículo 113 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los cuales a continuación se transcriben:

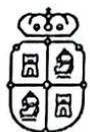
Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo 27. Cuarto párrafo:

...

En el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional se inscribirán y se harán públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las disposiciones legales en materia de transparencia las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados **con faltas graves en términos de esta Ley**, así como la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal en términos de los artículos 77 y 80 de esta Ley;..

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

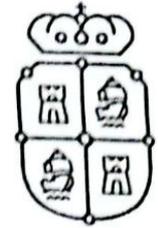


Dirección General
de Asuntos Jurídicos
y Transparencia
Alcaldía de Campeche





DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
TRANSPARENCIA



Alcaldía de
Campeche

Artículo 53.- Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como Servidores públicos o como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas NO GRAVES, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche

Artículo 113.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

X. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Por lo anterior y con la finalidad de salvaguardar, así como garantizar la confidencialidad y protección de datos personales, en cumplimiento a la normatividad antes mencionada, la información solicitada se considera clasificada como confidencial toda vez que, los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas NO GRAVES, quedarán registradas para efectos de eventual reincidencia, pero no serán públicas.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. - Se niega el acceso a la información respecto a la solicitud de folio electrónico **040087300009424**, en los términos expuestos en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución al solicitante en el correo electrónico señalado en el acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información correspondiente.

Para cualquier aclaración o duda respecto de la presente resolución, se ponen a su disposición el teléfono (981) 81 1 0 852, y correo electrónico: transparencia_municipio_campeche@hotmail.com, o acudir directamente a esta "Unidad de Transparencia y Archivos" ubicada en calle 63 No. 5/N entre calle 16 y 18, edificio Archivo Municipal Centro Histórico, San Francisco de Campeche, Campeche.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. HORACIO GUZMÁN TOMÁS, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ARCHIVOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DEL MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA 29 DE MAYO DE 2024.



Dirección General
de Asuntos Jurídicos
y Transparencia
Alcaldía de Campeche